ALCALDÍA DE CARAMANTA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-001-2026

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, Y EL FONDO MIXTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL - INDETER F.M, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DE ATENCIÓN, REPARACIÓN, MITIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN SU TERRITORIO, MEDIANTE LA MOVILIZACIÓN Y TRASLADO DE MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y PERSONAL HACIA LAS ZONAS URBANA Y RURAL AFECTADAS.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000, oo)
APORTE MUNICIPIO:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo)
APORTE INDETER F.M:	UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo) - equivalente al diez por ciento (10%) del aporte municipal, en especie
PLAZO:	DOS (2) MESES
MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA. NIT. 890.984.132-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ESTEBAN CORREA CÁRDENAS - C.C. 71.992.851
CONVINIENTE:	FONDO MIXTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL — SIGLA INDETER F.M
NIT. No.	902.096.523-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN MARIANO PARRA OSORIO - C.C. 1.112.763.294

SUPERVISIÓN:	ALCALDE MUNIICPAL – APOYO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FECHA:	21 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber **JUAN ESTEBAN CORREA CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.851, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA**, NIT. 890.984.132-5, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y por el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y **CRISTIAN MARIANO PARRA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.763.294, quien actúa en calidad de Representante Legal del **FONDO MIXTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL - SIGLA INDETER F.M**, NIT. 902.096.523-4, entidad constituida por Acta del 28 de mayo de 2026 de la Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 18 de agosto de 2026 con el No. 2893 del Libro I, con domicilio principal en Medellín, Antioquia, sometida a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia, y facultado para celebrar el presente acuerdo conforme al literal g) de las Facultades del Representante Legal certificadas por la Cámara de Comercio, quien para efectos de este convenio se denominará **INDETER F.M** o **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 209 ibidem dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social de sus habitantes.
4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y

cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, disposición desarrollada por el artículo 96 de la misma ley.

6. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los convenios o contratos interadministrativos constituyen una de las causales de contratación directa entre entidades estatales, y que en ellos las partes concurren con aportes propios para el logro de un objetivo común, sin que exista contraposición de intereses económicos entre ellas. En consecuencia, el objeto del presente convenio no comporta la prestación de un servicio a favor del Municipio a cambio de un precio, sino la unión de esfuerzos y recursos de ambas partes para el apoyo a la gestión institucional del Municipio en la atención de la emergencia.

7. Que mediante el Decreto 1171 de 2026 el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, con fundamento en la Ley 1523 de 2012, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 registrado el 10 de agosto de 2026 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, y creó la Subcuenta Sismo 2026 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7.1 Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, por el término de treinta (30) días calendario, en quince (15) departamentos, entre ellos el departamento de Antioquia, ámbito que comprende igualmente los municipios en los que se acredite una afectación concreta derivada del fenómeno. Que dicha declaratoria produce efectos generales, obligatorios e inmediatos en el territorio que ella delimita, sin que requiera ni admita acto de adhesión, incorporación o refrendación por parte de las entidades territoriales, y sin que por sí sola constituya fuente de competencia contractual para el Municipio ni modifique el régimen de contratación aplicable al presente convenio.

7.2 Que el Municipio de Caramanta resultó afectado por el referido evento sísmico, según consta en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN levantada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, que registra afectaciones en el área urbana y en las veredas del territorio municipal relacionadas en la cláusula QUINTA de este convenio, las cuales requieren el traslado de materiales, elementos, equipos y personal para adelantar las labores de atención, mitigación, recuperación y gestión del riesgo. Que estos hechos constituyen el fundamento fáctico del presente convenio.

7.3 Que, con fundamento en los hechos descritos en el numeral anterior, y en ejercicio de la competencia propia que le atribuye el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde del Municipio de Caramanta declaró la situación de calamidad

pública en la jurisdicción municipal mediante el Decreto Municipal No. 0045 del 2026, expedido previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD. Que, en cumplimiento del artículo 61 ibidem, el Municipio adoptó el Plan de Acción Específico, con cuyas líneas de intervención guarda relación directa el objeto de este convenio.

7.4 Que la modalidad de selección aplicable al presente negocio jurídico es la contratación directa, cuyo título habilitante es la causal autónoma prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referida a los convenios y contratos interadministrativos, causal distinta e independiente de la urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, según decreto 0046 de 2026 que declaró la urgencia manifiestas como causal de contratación.

8. Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece en sus artículos 2º y 12º que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su respectiva jurisdicción, debiendo integrar en la planificación municipal las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación. Que, adicionalmente, los artículos 65 y 66 de la misma ley disponen el régimen normativo y las medidas especiales de contratación aplicables a los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

9. Que como consecuencia del evento sísmico se hace necesario garantizar de manera inmediata el desplazamiento de personal, herramientas, equipos, insumos, materiales y demás elementos requeridos hacia las veredas y el área urbana afectadas, para adelantar las actividades de atención, reparación, mitigación, recuperación y gestión del riesgo, así como el apoyo logístico requerido para la respuesta institucional.

10. Que INDETER F.M tiene como objeto principal contribuir al desarrollo integral, sostenible y competitivo del Municipio de Caramanta, Antioquia, y demás entidades territoriales, mediante la formulación, estructuración, financiación, gerencia, administración, ejecución, operación, supervisión y evaluación de planes, programas, proyectos y estrategias de interés público, enmarcados en los fines del Estado, las políticas públicas y los planes de desarrollo del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

11. Que dentro de las líneas estratégicas de actuación de INDETER F.M certificadas por la Cámara de Comercio se encuentran, entre otras, el desarrollo de programas de gestión del riesgo y el desarrollo de proyectos en sectores como vías y transporte, así como el apoyo logístico y la ejecución de todas las actividades conexas, complementarias o necesarias que permitan el cumplimiento de su objeto principal.

12. Que el Municipio, una vez analizada la idoneidad, capacidad técnica, administrativa y operativa de INDETER F.M, considera pertinente y viable celebrar el presente convenio con dicha entidad, en tanto garantiza la ejecución eficaz y oportuna de las actividades que constituyen su objeto.
12.1 Que, conforme al numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal cuenta con facultad legal directa para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, y que el presente convenio no se encuentra comprendido en ninguno de los casos taxativamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la misma ley, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, razón por la cual no requiere autorización previa del Concejo Municipal.
12.2 Que el objeto del presente convenio guarda congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "JUNTOS POR CARAMANTA", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 006 del 31 de mayo de 2024 del Honorable Concejo Municipal de Caramanta, sancionado por el Alcalde el 4 de junio de 2024, y de manera específica con la LÍNEA ESTRATÉGICA 3: JUNTOS POR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EL DESARROLLO TERRITORIAL, Componente GOBIERNO TERRITORIAL, Programa GESTIÓN DEL RIESGO PARA UNA CARAMANTA SÓLIDA, SEGURA Y PREPARADA; y de manera complementaria con el Componente TRANSPORTE Y MOVILIDAD, Programa VÍAS Y TRANSPORTE DIGNOS Y EFICIENTES, de la misma línea estratégica. Que el convenio cuenta con la respectiva apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y con inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, conforme al ARTÍCULO SÉPTIMO del citado Acuerdo, dando cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.
13. Que, en el marco de la autonomía de gestión de las partes, ambas concurren con aportes al presente convenio: EL MUNICIPIO con recursos en dinero e INDETER F.M con recursos en especie, en los términos y por los valores señalados en la cláusula CUARTA de este documento.
14. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar los compromisos derivados del presente convenio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00242 DEL 11 DE AGOSTO de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
15. Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan pactar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA, Y EL FONDO MIXTO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL — INDETER F.M, PARA

EL APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DE ATENCIÓN, REPARACIÓN, MITIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN SU TERRITORIO, MEDIANTE LA MOVILIZACIÓN Y TRASLADO DE MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y PERSONAL HACIA LAS ZONAS URBANA Y RURAL AFECTADAS.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del convenio comprende el apoyo a la gestión del Municipio de Caramanta en la respuesta institucional a la emergencia, mediante la disponibilidad y operación, a todo costo, de una camioneta o vehículo automotor con capacidad técnica y operativa adecuada para el desplazamiento de personal, herramientas, equipos, insumos, materiales y demás elementos requeridos por el Municipio de Caramanta, Antioquia, para atender las necesidades derivadas de la calamidad pública ocasionada por el evento sísmico, incluyendo los desplazamientos hacia las zonas urbanas y rurales del territorio municipal que sean necesarios para adelantar actividades de atención, reparación, mitigación, recuperación y gestión del riesgo, así como el transporte de materiales y el apoyo logístico requerido para la respuesta institucional, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución y hasta el agotamiento del monto convenido. El alcance comprende igualmente los aportes en especie de INDETER F.M descritos en el PARÁGRAFO 2 de la cláusula CUARTA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar los aportes al convenio dentro de los plazos y en la forma establecidos en la cláusula QUINTA.
2. Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del convenio a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
3. Poner a disposición del Conviniente toda la información necesaria para el desarrollo del convenio, incluida la relación de las veredas afectadas y la programación de las necesidades de transporte.
4. Impartir, a través del supervisor las instrucciones sobre los recorridos, prioridades y horarios requeridos por la emergencia.
5. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones del Conviniente con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
6. Velar por la conformación y operación de instancias de seguimiento y control, tales como comité interno y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución del convenio.
7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y la sanción para quien los vulnere.
8. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

9. Liquidar el convenio dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

DEL CONVINIENTE — INDETER F.M:

a. Cumplir con el objeto y el alcance del convenio, en las condiciones, plazos y especificaciones acordados.
b. Disponer y operar, a todo costo, la camioneta o vehículo automotor requerido para la ejecución del objeto, asumiendo el combustible, los peajes, el mantenimiento preventivo y correctivo, el conductor y los demás costos directos e indirectos de la operación.
c. Garantizar que el vehículo dispuesto cuente con la documentación vigente exigida por la normatividad de tránsito y transporte: matrícula, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y que el conductor cuente con licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente.
d. Afiliar y mantener afiliado al personal que destine a la ejecución del convenio al Sistema General de Seguridad Social Integral, y acreditar dicha afiliación cuando el supervisor lo requiera.
e. Efectuar los aportes en especie a su cargo, en los términos y por el valor señalados en el PARÁGRAFO 2 de la cláusula CUARTA, y acreditarlos mediante certificado de aportes debidamente legalizado y soportado.
f. Llevar y entregar al supervisor las planillas de control de los recorridos efectuados, con indicación de la vereda atendida, fecha, hora, kilometraje, elementos transportados y responsable que recibe, acompañadas del registro fotográfico georreferenciado correspondiente.
g. Acatar las instrucciones del funcionario del Municipio que ejerza las funciones de supervisión del convenio, o de quien este delegue.
h. Coordinar la logística necesaria para el logro del objeto del convenio y articularse con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD.
i. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos y el informe final con la cartografía de las veredas atendidas y la trazabilidad del monto agotable.
j. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.
k. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
l. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros por causa de sus actuaciones u omisiones.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: Las partes acuerdan que el valor total del presente convenio es la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000, oo)**, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL APORTE	VALOR
APORTE DEL MUNICIPIO - Recursos en dinero, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00242 del 11 de agosto de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026	$10.000.000,oo
APORTE DE INDETER F.M - Recursos en especie, , representados en recorridos adicionales asumidos sin cargo al Municipio, disponibilidad de un vehículo adicional de apoyo y talento humano de coordinación operativa	$1.000.000,oo
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$11.000.000,oo**

PARÁGRAFO 1. NATURALEZA DEL APORTE MUNICIPAL. El aporte del Municipio corresponde a recursos en dinero por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,oo), que se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00242 del 11 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO 2. NATURALEZA Y DESTINACIÓN DEL APORTE DE INDETER F.M. El aporte de INDETER F.M corresponde a recursos en especie por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo), equivalente al diez por ciento (10%) del aporte municipal, el cual estará representado en los siguientes conceptos:

APORTE EN ESPECIE DE INDETER F.M	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
Talento humano: un (1) profesional de apoyo que actuará como coordinador logístico y enlace territorial, responsable de la programación de los recorridos a las veredas afectadas, de la articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD y de la consolidación de las planillas de control y de los informes de ejecución.	durante dos (2) meses	$800.000,oo
Recorridos adicionales a las veredas y corregimientos afectados, asumidos por INDETER F.M a todo costo y sin cargo alguno al Municipio, liquidados a las mismas tarifas unitarias establecidas en la cláusula QUINTA y acreditados con las planillas de control y el registro fotográfico correspondiente.	Hasta agotar el valor del aporte	$200.000,oo
TOTAL APORTE INDETER F.M		**$1.000.000,oo**

PARÁGRAFO 3. Los aportes en especie de INDETER F.M no serán objeto de desembolso alguno por parte del Municipio y se acreditarán mediante certificado de aportes suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la entidad, acompañado de los soportes que evidencien su ejecución. El incumplimiento total o parcial de estos aportes dará lugar a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE MUNICIPAL: El Municipio de Caramanta desembolsará su aporte bajo la modalidad de **monto agotable**, por los recorridos que efectivamente realice el vehículo a cada una de las veredas afectadas por el sismo, entregando materiales y elementos para la emergencia en un vehículo tipo camioneta 4x4 con platón. conforme a los siguientes valores unitarios:

RECORRIDO A VEREDA	VALOR UNITARIO
PALMICHAL	$ 168.253,80
ALEGRÍAS	$ 129.426,00
SUCRE	$ 129.426,00
BUENOS AIRES	$ 129.426,00
AGUADITA	$ 168.253,80
BARROBLANCO	$ 220.024,20
LA CASCADA	$ 103.540,80
SAN PABLO	$ 64.713,00
URBANO	$ 51.770,40

Los desembolsos se realizarán dentro de los **veinte (20) días hábiles** siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de las planillas de control de recorridos, del registro fotográfico georreferenciado y del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del convenio, así como de la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. En ningún caso la sumatoria de los recorridos facturados podrá superar el valor del aporte municipal. Agotado el monto convenido, cesará la obligación de pago a cargo del Municipio, sin que ello genere reconocimiento adicional alguno a favor del Conviniente.

SEXTA. MANEJO DE LOS RECURSOS: INDETER F.M destinará los recursos desembolsados por el Municipio exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio, los manejará de forma separada e identificable en su contabilidad y llevará registro individualizado de su ejecución. Los rendimientos financieros que llegaren a generarse, así como los saldos no ejecutados a la terminación del convenio, serán reintegrados al Municipio dentro del proceso de liquidación.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso pueda exceder la vigencia fiscal 2026.

OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, que exceptúa expresamente a los contratos interadministrativos del deber de constituir garantías, y con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios previos. En consecuencia, y atendiendo la naturaleza, cuantía y plazo del presente convenio, no se exigirá la constitución de garantías. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de INDETER F.M de mantener vigentes el SOAT y las pólizas obligatorias del vehículo dispuesto para la ejecución.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio estará a cargo del ALCALDE MUNICIPAL CON APOYO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE CARAMANTA, o de quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y deberá suscribir el acta de liquidación dentro del plazo previsto en la cláusula **DÉCIMA TERCERA. DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Municipio de Caramanta, Antioquia, en sus zonas urbana y rural, y para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Caramanta, Antioquia.

DÉCIMA PRIMERA. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: Como prueba escrita del correcto y satisfactorio cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, el supervisor expedirá a INDETER F.M el certificado en el que así conste.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera vinculación laboral, contractual, extracontractual ni de cualquier otro tipo entre el Municipio y los dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados por INDETER F.M. En consecuencia, el Municipio queda eximido de toda responsabilidad por los actos, contratos u omisiones producidos por INDETER F.M o sus dependientes en desarrollo de este convenio, la cual será asumida íntegramente por dicha entidad.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación se dejará constancia de la ejecución de los aportes de ambas partes, incluidos los aportes en especie de INDETER F.M.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio: a) La presente minuta. b) El Decreto Municipal de declaratoria de calamidad pública con el acta de concepto favorable del CMGRD. c) Como antecedentes normativos, y sin que de ellos se deriven obligaciones contractuales para las partes, copia de los Decretos Nacionales 1171 y 1261 de 2026. d) La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN del Municipio de Caramanta. e) El estudio previo, el análisis del sector y el acto administrativo de

justificación de la contratación directa. f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. g) El certificado de existencia y representación legal y el RUT de INDETER F.M. h) La propuesta y el certificado de aportes de INDETER F.M. i) Las actas, informes y acuerdos que se produzcan durante la ejecución.

DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Tanto el Municipio como INDETER F.M quedan exonerados de responsabilidad por el incumplimiento de este convenio derivado de causas ajenas a ellas, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con su definición legal y jurisprudencial.

DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 - en especial el literal c) del numeral 4 de su artículo 2º, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 - artículos 6º, 95 y 96 , el Decreto 1082 de 2015 - en especial su artículo 2.2.1.2.1.4.4, la Ley 1523 de 2012 , en especial sus artículos 57, 65 y 66, el Decreto 1171 de 2026 y demás normas concordantes y complementarias, así como por los decretos legislativos que, con fuerza material de ley, llegaren a expedirse en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, en cuanto regulen la materia objeto de este convenio, mientras conserven vigencia y sin perjuicio del control automático de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional. La expedición de tales decretos no altera la causal de contratación directa invocada en este convenio, salvo que ellos dispongan expresamente lo contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL FISCAL: Los recursos aportados en virtud del presente convenio estarán sometidos al control fiscal que ejerza la Contraloría General de Antioquia. Por tratarse de un negocio jurídico directamente relacionado con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de una zona declarada en situación de desastre, y por expresa remisión del parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, este convenio se somete al régimen de control fiscal previsto para los contratos celebrados en el marco de la urgencia manifiesta en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, el Municipio remitirá de manera inmediata al órgano de control fiscal competente el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos que sustentan la contratación.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos y convenios interadministrativos se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común. En consecuencia, las partes no pactan las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley, sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Municipio y de las causales de terminación pactadas en la cláusula siguiente.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo o por agotamiento del monto convenido. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por caso fortuito o fuerza

mayor. 4. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los aportes a cargo de cualquiera de las partes. 5. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, o sea fusionada o liquidada, y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución. 6. Por la desaparición de las circunstancias fácticas que dieron origen al convenio o por la superación de la situación de calamidad pública que lo motivó. 7. Por las causales legales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes podrá suspenderse temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta en la que conste tal evento y sus causas, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: INDETER F.M no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio. Tampoco podrá subcontratar la ejecución total de su objeto sin autorización escrita y previa del Municipio; la subcontratación parcial que se autorice no relevará a INDETER F.M de su responsabilidad frente al Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INDETER F.M, con la suscripción de este convenio, afirma bajo la gravedad del juramento que ni la entidad ni su Representante Legal se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Las partes dejan constancia de que verificaron esta circunstancia con anterioridad a la suscripción, conforme al análisis que reposa en los estudios previos.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: INDETER F.M está obligado a mantener indemne al Municipio de Caramanta frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del Conviniente, de sus dependientes o de sus subcontratistas en desarrollo del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan durante la ejecución del objeto convenido se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, conciliación o amigable composición, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente convenio deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, dentro de los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, junto con los estudios previos, el acto administrativo de justificación de la contratación directa y los demás documentos expedidos con ocasión de la emergencia.

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Caramanta, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO

JUAN ESTEBAN CORREA CÁRDENAS
Alcalde Municipal
C.C. 71.992.851

POR INDETER F.M.

CRISTIAN MARIANO PARRA OSORIO
Representante Legal INDETER F.M
C.C. 1.112.763.294